

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a 40 pesetas al año, 25 al semestre, y 15 al trimestre.

Los edictos y anuncios de todas clases a 0,50 pesetas la línea

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETIN.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 10 de Enero de 1934.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

GOBIERNO CIVIL

- Sección de Industria.—Anuncios.
- Sección provincial de Estadística de León.—Anuncio.
- Anuncio sobre servicio demográfico.
- Distrito Forestal de León.—Anuncio.
- Diputación provincial de León.—Comisión gestora.—Distribución de fondos del mes de Mayo corriente.
- Jefatura de industria.—Anuncio sobre pesas y medidas.
- Administración de Justicia
- Edictos de Juzgados.
- Anuncio particular.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

SECCIÓN DE INDUSTRIA

Vista la instancia presentada por D. Francisco Llamas García, empresario de una Central eléctrica situada en Carrizo de la Ribera, en solicitud de que se le autorice la implantación de determinadas tarifas en

los suministros de energía eléctrica que viene efectuando su Central.

Resultando que en la tramitación del expediente se ha cumplido lo dispuesto en el vigente Reglamento de Verificaciones eléctricas, sometiéndose la instancia a informe del Ayuntamiento de Carrizo de la Ribera y de las Cámaras de la Propiedad y de Comercio e Industria; que la Cámara de la Propiedad ha dejado transcurrir sin informe el plazo reglamentario de treinta días.

Considerando que por no gozar el solicitante de concesión administrativa alguna que autorice el funcionamiento de la Central, no existen condiciones limitativas que hayan de tenerse en cuenta respecto a las tarifas que puedan aplicarse, por lo que no procede el informe de la Jefatura de Obras públicas.

Considerando que según ha informado en casos análogos la Abogacía del Estado, la no existencia de concesión administrativa no puede ser motivo suficiente para que la Jefatura de Industria deje de ejercer las funciones que le atribuye el Reglamento de Verificaciones, en orden a la fiscalización de la relaciones contractuales entre abonados y distribuidores, cualquiera que sea la situación legal de éstos respecto a los aprovechamientos hidráulicos y a las necesarias concesiones, materia

no sometida a la vigilancia de los organismos que dependen del Ministerio de Industria y Comercio; que, por consiguiente, no hay obstáculo alguno que se oponga a la legalización de las tarifas que hoy vienen aplicando, sin autorización, las empresas, o a la aprobación de las modificaciones de las mismas que se soliciten.

Considerando que los informes emitidos son favorables a la autorización que se pretende.

Considerando que es de la competencia de este Gobierno la resolución del expediente, por no afectar las instalaciones a pueblos ajenos a la provincia de León.

De acuerdo con la propuesta de la Jefatura de Industria, este Gobierno civil ha tenido a bien autorizar a D. Francisco Llamas García para la implantación de la tarifa siguiente:

ALUMBRADO

Tarifa núm. 1.—Por tanto alzado

	Ptas.
Lámpara de 10 wátios, mes	1,70
» » 25 » »	2,50
» » 40 » »	3,50

Tarifa núm. 2.—Por contador

Por cada kilowatio hora . . . 0,75

Según la capacidad de la instalación, se cobrarán los siguientes mínimos mensuales:

Instalación	Mínimo de consumo	Mínimo de percepción
Hasta 333 W	3,75 kWh	2,81 ptas.
» 500 »	5,60 »	4,20 »
» 833 »	9,35 »	7,00 »
» 1250 »	14,00 »	10,50 »
» 1666 »	18,70 »	14,00 »

En la aplicación de estas tarifas, la Empresa deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de Verificaciones eléctricas. Las tarifas tendrán que ser rebajadas si resultasen superiores a las fijadas en la concesión que se otorga.

León, 23 de Mayo de 1934.

El Gobernador civil,
Julio García Braga

Vista la instancia suscrita por don Robustiano Gutiérrez de la Campa, en demanda de autorización para efectuar el cambio de la unidad de medida en las tarifas que viene aplicando a los suministros efectuados por su Central de Cabornera de Gordón.

Resultando: Que en la tramitación del expediente se han cumplido los trámites señalados en el vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas, informando los Ayuntamientos de Rodiezmo y Pola de Gordón, la Cámara de Comercio e Industria y la Jefatura de Obras Públicas; que ni el Ayuntamiento de Láncara ni la Cámara de la Propiedad han remitido informe en el plazo reglamentario de treinta días.

Considerando: Que del estudio de los fundamentos de la Orden ministerial del 21 de Septiembre de 1931, por la cual se puso en vigor la tarifa que ahora se trata de sustituir, se deduce que la Central de que se trata es una de las de más difícil explotación de la provincia, por consideraciones de orden local; que en la práctica ya se ha efectuado el cambio de unidad que se pretende, como consecuencia de no existir en el mercado lámparas marcadas en bujías, y, lo que es más interesante, que este cambio ha tenido lugar sin protestas de los abonados, los cuales, por medio de sus respectivos Ayuntamientos, se declaran satisfechos del servicio y favorables a la modificación; que también informa favorablemente la Cámara de Comercio e Industria, y que la Jefatura de Obras Públicas no se opone a la

modificación «con la condición de que se haga saber al concesionario que esta modificación no es un primer paso para la elevación de tarifas o pago a que resulta el alumbrado a los consumidores en la actualidad».

Considerando: Que al no emitir informe la Cámara de la Propiedad y el Ayuntamiento de Láncara, ha de entenderse que están conformes con lo solicitado, según dispone el citado Reglamento.

Considerando: Que corresponde a este Gobierno civil la resolución del expediente, ya que todos los pueblos afectados pertenecen a la provincia de León.

De acuerdo con la propuesta de la Jefatura de Industria, este Gobierno ha tenido a bien autorizar a don Robustiano Gutiérrez de la Campa para implantar la siguiente tarifa, en cuya aplicación deberá tener presente lo dispuesto en el Reglamento de Verificaciones Eléctricas.

Tarifa única. — Para alumbrado Base fija

Por una lámpara de 10 vatios, 2,13 pesetas al mes.

Mayores potencias; por vatio, 0,213 pesetas al mes.

Los impuestos que graven el consumo de energía eléctrica, tanto del Estado como municipales, son de cuenta del abonado.

León, 22 de Mayo de 1934.

El Gobernador civil,
Julio García Braga

Sección Provincial de Estadística de León

Rectificación del padrón de habitantes de 1.º de Diciembre de 1933

En el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 5 del corriente, se insertó una comunicación suscrita por mí dando cuenta de las rectificaciones del padrón de 1933 que habían sido examinadas por esta Jefatura, dando la conformidad a ellas, y concediendo quince días a los Ayuntamientos respectivos para proceder a la recogida de los documentos existentes en esta oficina relacionados con dicho servicio y propiedad de dichas Corporaciones.

Como quiera que algunos de los Ayuntamientos no han recogido la citada documentación, se les notifica que hoy se depositan en la Administración de Correos de esta capital, para su remisión a los respectivos destinatarios, que se expresan en la adjunta relación.

León, 24 de Mayo de 1934.—El Jefe de Estadística, José Lemes.

RELACION QUE SE CITA

Campo de la Lomba.

Murias de Paredes.

Omañas (Las).

Onzonilla.

San Emiliano.

Santa María del Ordás.

Servicio demográfico

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo eficazmente a los señores Jueces municipales de la provincia, que el día cinco del mes próximo, se sirvan remitir a la oficina de mi cargo los boletines correspondientes a las inscripciones del movimiento de la población, registrados en el mes actual.

León, 26 de Mayo de 1934.—El Jefe de Estadística, José Lemes.

Distrito Forestal de León

ANUNCIO

El día 28 del actual, a las diez de su mañana, tendrá lugar en la casa concejo de Huergas de Gordón, la subasta pública para enagenar el aprovechamiento de 200 metros cúbicos de piedra del monte número 680 y lugar llamado «Las Vallinas del Escobio», mediante el tipo de tasación de 80 pesetas, teniendo el concesionario que abonar los gastos de gestión técnica, de cubicación, entrega; rigiendo, tanto para la celebración de este acto como para la ejecución de los disfrutes, además de las disposiciones de la Ley de Montes vigente, las especiales prevenidas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicadas en el BOLETIN OFICIAL del día 22 de Septiembre de 1933.

León, 23 de Mayo de 1934.—El Ingeniero Jefe, Luis Arias.

N.º 441.—12,15 pts.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

AÑO DE 1934

Mes de Mayo

Distribución de fondos por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de este mes acuerda esta Comisión Gestora, conforme previenen las disposiciones vigentes.

Capítulos	CONCEPTOS	CANTIDAD	
		Pesetas	Cts.
1.º	Obligaciones generales.	39.433	63
2.º	Representación provincial.	2.416	67
5.º	Gastos de recaudación.	3.907	75
6.º	Personal y material.	32.440	49
7.º	Salubridad e Higiene.	250	00
8.º	Beneficencia.	101.202	27
9.º	Asistencia social.	1.391	67
10.	Instrucción pública.	5.659	20
11.	Obras públicas y edificios provinciales.	61.339	27
14.	Agricultura y ganadería.	291	66
17.	Devoluciones.	83	33
18.	Imprevistos.	1.614	58
	TOTAL.	250.030	52
19.	Resultas.	609.335	29
	TOTAL.	859.365	81

Importa esta distribución las figuradas ochocientas cincuenta y nueve mil trescientas sesenta y cinco pesetas y ochenta y un céntimos.

León, 8 de Mayo de 1934.—El Interventor, P. I., Santiago Manovel.

SESIÓN DE 15 DE MAYO DE 1934

La Comisión acordó aprobar esta distribución y que se publique en el BOLETÍN.—León, 17 de Mayo de 1934.—El Presidente, Pedro F. Llamazares.—El Secretario, José Peláez.

Jefatura de Industria

PESAS Y MEDIDAS

La comprobación periódica de pesas, medidas e instrumentos de pesar, correspondientes al presente año de 1934, se celebrará en los pueblos que a continuación se relacionan, en los días y horas siguientes:

Rodiezmo, día 2 de Junio, a las 10.
 Riaño, día 5 de idem, a las 10.
 Cistierna, día 6 de idem, a las 10.
 Sabero, día 7 de idem, a las 10.
 Crémenes, día 8 de idem a las 10.
 Salamón, día 8 de idem a las 14.
 Pedrosa del Rey, día 9 de idem, a las 10.
 Boca de Huérgano, día 9 de idem, a las 11.
 Burón, día 12 de idem, a las 10.
 Acebedo, día 12 de idem, a las 14.
 Maraña, día 13 de idem, a las 10.
 Oseja de Sajambre, día 13 de idem, a las 14.

Posada de Valdeón, día 14 de idem, a las 11.

Priero, día 15 de idem a las 10.

Valderrueda, día 15 de idem, a las 14.

Renedo de Valdetuéjar, día 16 de idem, a las 10.

Prado de la Guzpeña, día 16 de idem, a las 14.

Puebla de Lillo, día 18 de idem, a las 10.

Reyero, día 18 de idem, a las 14.

Vegamián, día 19 de idem, a las 10.

Valdeteja, día 20 de idem, a las 10.

Valdelugueros, día 20 de idem, a las 14.

Cármenes, día 21 de idem, a las 10.

Vegacervera, día 21 de idem, a las 14.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades, y que éstas, a su vez, lo hagan saber a los interesados.

León, 22 de Mayo de 1934.—El Ingeniero Jefe, Antonio Martín Santos.

Administración de justicia

Juzgado municipal de Astorga

Don Cipriano Tagarro, Juez municipal de la ciudad de Astorga.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil de que luego se hará mérito, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Astorga a once de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro; el señor don Cipriano Tagarro Martínez, Juez municipal de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil, promovidos por demanda del Procurador D. Manuel Martínez y Martínez, en representación de don Eutimio Rivera Valbuena, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad, contra D. César Sánchez Chicarro, del Comercio y vecino de Cacabelos, sobre reclamación de cuarenta y seis pesetas veinticinco céntimos; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado D. César Sánchez Chicarro, a que pague al demandante D. Eutimio Rivera Valbuena, la cantidad de cuarenta y seis pesetas veinticinco céntimos, interés legal de dicha suma desde la interposición de la demanda y costas y gastos de este juicio.—Así por ésta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado le será notificada en la forma prevenida por la ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Cipriano Tagarro.—Rubricado.
 Cuya sentencia fué pronunciada el mismo día.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde D. César Sánchez Chicarro, se expide el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia a los fines procedentes.

Astorga, a diez y nueve mil novecientos treinta y cuatro años Tagarro.—P. S. M.: habilitado, José Cabe-

N.º 443.—25,65 pts.

Juzgado municipal de San Justo de la Vega

Don José González Fernández, Secretario del Juzgado municipal de San Justo de la Vega.

Certifico: Que en el juicio de desahucio del que a continuación se hará mención, recayó la siguiente



Sentencia.—En San Justo de la Vega, a treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y tres. El señor D. Estanislao Abad Franco, Juez municipal de este término, vistos los autos de desahucio seguidos en este Juzgado municipal entre partes: de la una, como demandante, don José Quintana Quintana, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Val de San Lorenzo, y de la otra, como demandado, D. Vicente González Martínez, también mayor de edad, casado y vecino de San Román de la Vega, sobre desahucio de la casa que ocupa y de otras fincas rústicas.

Fallo: Que debo declarar y declarar haber lugar al desahucio solicitado por D. José Quintana Quintana, y condeno al demandado D. Vicente González Martínez, a que en el término de ocho días para la casa habitación y veinte para las fincas, desaloje y deje a disposición de D. José Quintana Quintana las mismas que ocupa, apercibiéndole que si así no lo hace se le lanzará a su costa, y además le condeno en todas las causadas en este juicio. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Estanislao Abad.—Rubricado.—Publicada en el mismo día y notificada a las partes.

Así consta de su original, y a petición de parte interesada expido la presente, que visada y sellada por el Sr. Juez municipal firmo en San Justo de la Vega, a veinticinco de Enero de mil novecientos treinta y cuatro. Juez municipal, Estanislao Abad Franco.



N.º 439.—25,65 ptas.

Requisitoria

Arias Toribio, Ceferino, de veintiocho años de edad, soltero, chófer, hijo de Francisco y Gumersinda, natural y vecino de Bembibre, procesado en el sumario que se instruye en el Juzgado de Ponferrada con el número 209 de 1932, sobre lesiones, comparecerá ante dicho Juzgado en el término de diez días, a constituirse en prisión, decretada en dicha causa, apercibido que, de no comparecer, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Ponferrada, 24 de Mayo de 1934.—Primitivo Cubero.

Central de la Sra. Vda. de D. Clemente Ferrero

SANTA MARÍA DEL PÁRAMO

Tarifas aplicables a Santa María del Páramo, Laguna Dalga, San Pedro de las Dueñas, Sotillo del Páramo, Santa Cristina del Páramo, Zotes del Páramo, Zambroncinos y Pobladura de Pelayo García.

TARIFA NÚM. 1.—ALUMBRADO PARTICULAR.—TARIFA DE TANTO ALZADO

	Fija	Comutada
Por una lámpara de 10 vatios, al mes	2,00 ptas.	2,50 ptas.
» » » » 15 » »	2,50 »	3,25 »
» » » » 25 » »	3,00 »	4,00 »
» » » » 40 » »	3,50 »	4,75 »
» » » » 60 » »	4,00 »	5,50 »
» dos » » 10 » »	3,75 »	4,25 »
» tres » » 10 » »	5,00 »	5,50 »

Para lámparas de mayor consumo: el precio de las de 60 vatios, aumentando en 0,02 ptas. por cada vatio que exceda de los 60.

TARIFA NÚM. 2.—TARIFA POR CONTADOR

Por cada kW-h consumido 0,70 ptas.
Según la capacidad de la instalación, se cobrarán los siguientes mínimos de consumo, en correspondencia con la capacidad del contador instalado:

Capacidad de la instalación	Contador	Mínimo de consumo	Mínimo de percepción
Hasta 330 W.	2 A.	3,75 kWh.	2,62 ptas.
» 500 W.	3 A.	5,60 »	3,92 »
» 830 W.	5 A.	9,30 »	6,51 »
» 1250 W.	7,5 A.	14,00 »	9,80 »
» 1660 W.	10 A.	18,75 »	13,12 »

TARIFA NÚM. 3.—ALUMBRADO PÚBLICO

Por una lámpara de 15 vatios, al mes 2,00 ptas

TARIFA NÚM. 4.—FUERZA MOTRIZ.—TANTO ALZADO

Motores hasta 1 kW de potencia 15,00 ptas. al mes.
» » 3 kW » » 11,00 » por kW
» mayores 9,00 » » »

TARIFA NÚM. 5.—FUERZA MOTRIZ.—POR CONTADOR

Hasta 250 kW-h de consumo mensual, a 0,35 ptas el kW-h
De 251 a 500 kW-h » » a 0,30 » »
De 501 a 1000 » » » a 0,25 » »
Consumos mayores 0,20 » »

Según la capacidad de la instalación, se cobrarán los siguientes mínimos de consumo, en correspondencia con la capacidad del contador instalado:

Capacidad de la instalación	Contador	Mínimo de consumo	Mínimo de percepción
Hasta 1,5 kW	3 A.	16,8 kWh.	5,88 ptas.
» 2,5 »	5 »	28,10 »	9,83 »
» 5, »	10 »	56,25 »	19,68 »
» 7,50 »	15 »	84,30 »	29,50 »
» 10, »	20 »	112,50 »	39,37 »
» 15, »	30 »	168,75 »	59,16 »
» 25, »	50 »	281,22 »	96,86 »
» 37,5 »	75 »	421, »	138,80 »
» 50, »	100 »	562, »	178, »

CONDICIONES DE APLICACIÓN DE ESTA TARIFA

1.ª Todos los impuestos que graven el consumo de energía eléctrica serán satisfechos por el abonado a quien afecte el mismo.

2.ª En los servicios eventuales y en los de temporada veraniega, invernal, etc., los mínimos concedidos podrán ser duplicados.

3.ª Se respetarán los contratos antiguos hasta la terminación legal de los mismos.

4.ª Todas las dudas derivadas de la aplicación de esta tarifa serán resueltas por esta Jefatura de Industria.

Don Antonio Martín Santos, Ingeniero Jefe de Industria.

Certifico: Que en el expediente incoado para dar cumplimiento al artículo 83 del Reglamento de verificaciones eléctricas de 5 de Diciembre de 1933, resultan autorizadas oficialmente las anteriores tarifas.

Y para que conste se publica en la Gaceta de la Jefatura de Industria, extendiendo el presente en León, a 26 de Mayo de 1934. Núm. 440.—66,15 pts.

